



Fundación
Universitaria
Católica del Sur

Resolución No. 15596 del 23 de Septiembre de 2015
del Ministerio de Educación Nacional

ESTATUTO GENERAL

Estatutos Generales de la Fundación Universitaria Católica del Sur – UNICATÓLICA DEL SUR

Agosto de 2014

Expedido por el Consejo Superior de la Fundación Universitaria Católica del Sur –
UNICATÓLICA DEL SUR

Calle 18 No. 56 - 02 **Torobajo** - PBX: 57 (2) **7313420**
Email: f.unicatolicadelsur@gmail.com - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

www.unicatolicadelsur.edu.co



Fundación
Universitaria
Católica del Sur

Resolución No. 15596 del 23 de Septiembre de 2015
del Ministerio de Educación Nacional

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL SUR – UNICATÓLICA DEL SUR

ACUERDO SUPERIOR No. 001 de 2014

Por el cual se expide el Estatuto General de la Institución Universitaria del Sur– UNICATÓLICA DEL SUR

El Consejo Superior de la Institución en ejercicio de sus atribuciones legales y considerando

El artículo 69 de la Constitución Política de Colombia establece que las Instituciones de educación superior gozan de autonomía para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

El artículo 96 de la Ley 30 de 1992 establece que las personas jurídicas están facultadas para crear instituciones de educación superior.

El artículo 98 de la Ley 30 de 1992 establece que las instituciones de educación superior de naturaleza privada deben ser personas jurídicas de utilidad común, sin ánimo de lucro y organizarse como fundaciones, corporaciones o instituciones de economía solidaria.

El Artículo 100 de la Ley 30 de 1992 establece que la solicitud de reconocimiento de personería jurídica debe acompañarse, entre otros documentos, de los estatutos de la institución.

El artículo 2 del Decreto 1478 de 1994 establece que el acta de constitución de la institución debe contener, entre otros aspectos, la designación de la “junta o consejo directivo”.

En el Acta de Constitución de la Fundación Universitaria Católica del Sur –UNICATÓLICA DEL SUR, se estableció que el Consejo Superior sería el máximo órgano de dirección y gobierno de la Institución, el cual posee la función de expedir y reformar el Estatuto General.

En la sesión del 27 de agosto de 2014 del Consejo Superior, se aprobó el Estatuto General de la Fundación Universitaria Católica del Sur –UNICATÓLICA, consignado en el presente Acuerdo.



CAPÍTULO I NOMBRE Y DOMICILIO

Artículo1. Nombre. El nombre de la institución es Fundación Universitaria Católica del Sur -UNICATÓLICA DEL SUR, sin embargo, también podrá utilizar de forma conjunta o separada, la sigla UNICATÓLICA DEL SUR.

Artículo2. Domicilio. La Fundación Universitaria Católica del Sur –UNICATÓLICA DEL SUR tiene su domicilio principal en el municipio de Pasto, departamento de Nariño, República de Colombia. Podrá desarrollar sus actividades en cualquier lugar, para tal efecto podrá establecer seccionales donde lo requiera en el país.

CAPÍTULO II NATURALEZA JURÍDICA, CARÁCTER ACADÉMICO Y AUTONOMÍA

Artículo3. Naturaleza jurídica. La Fundación Universitaria Católica del Sur – UNICATÓLICA DEL SUR es una persona jurídica de derecho civil, reconocida por el Ministerio de Educación Nacional como institución de educación superior, organizada como fundación, de utilidad común y sin ánimo de lucro.

Artículo4. Duración. La duración de la Fundación Universitaria Católica del Sur – UNICATÓLICA DEL SUR será indefinida, sin perjuicio de las causales para su disolución y liquidación establecidas en la ley y el Estatuto General.

Artículo5. Carácter académico. La Fundación Universitaria Católica del Sur – UNICATÓLICA DEL SUR posee el carácter académico de institución universitaria.

Artículo6. Autonomía. De acuerdo con la Constitución Política y la ley, la Fundación Universitaria Católica del Sur –UNICATÓLICA DEL SUR goza de plena autonomía para darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

CAPÍTULO III CAMPOS DE ACCIÓN Y PROGRAMAS ACADÉMICOS

Artículo7. Campos de acción. Los campos de acción de la Fundación Universitaria Católica del Sur –UNICATÓLICA DEL SUR son el de la técnica, la ciencia, la tecnología,



las humanidades, el arte y la filosofía.

Artículo8. Programas académicos. Fundación Universitaria Católica del Sur – UNICATÓLICA DEL SUR ofrecerá y desarrollará en las metodologías presencial, a distancia o virtual programas académicos de educación superior en pregrado técnicos profesionales, tecnológicos y profesionales universitarios; en postgrado ofrecerá y desarrollará programas de especializaciones, maestrías y doctorados, de acuerdo con los requisitos que para tal efecto establezca la ley. Así mismo, podrá ofrecer y desarrollar programas de extensión y todos aquellos que la ley la faculte.

Parágrafo. El ofrecimiento y desarrollo de programas de maestría y doctorado estará condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 30 de 1992 y a la respectiva autorización por parte del Ministerio de Educación Nacional.

CAPÍTULO IV MISIÓN, VISIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo9. Misión. La Fundación Universitaria Católica del Sur -UNICATÓLICA DEL SUR es una Institución de Educación Superior, orientada por la espiritualidad de comunión y participación bajo los principios y valores del Evangelio, que promueve la búsqueda de la verdad mediante la creación, desarrollo y transferencia de la ciencia, tecnología, innovación, teología, filosofía, técnica, humanidades y las artes; formando integralmente personas con una sólida fundamentación académica, espiritual, ética y moral, y que respondan de manera efectiva con la realidad local y nacional.

Artículo10. Visión. La Fundación Universitaria Católica del Sur -UNICATÓLICA DEL SUR se proyecta como una Institución de Educación Superior regida por los principios y valores de la Santa Iglesia Católica, reconocida por la alta calidad académica, profesional y humana de su comunidad y su impacto en el desarrollo científico, económico, productivo y social en el ámbito regional, nacional e internacional.

Artículo11. Objetivos. La Fundación Universitaria Católica del Sur, adopta como objetivos esenciales de su quehacer, además de los establecidos en el artículo 6 de la Ley 30 de 1992, los siguientes:

1. Propender por el desarrollo integral de la comunidad académica articulando la fundamentación académica, formación ética y en valores, el compromiso comunitario y sus procesos de evangelización.
2. Generar procesos de inclusión y participación de su comunidad a través del desarrollo de su propuesta formativa, bajo los principios de la Santa Iglesia Católica.



3. Aportar al desarrollo local a través de la generación de oportunidades de progreso desde su propuesta formativa y pastoral.
4. Contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación en el contexto regional y nacional, por medio de propuestas formativas pertinentes y adecuadas a las necesidades del país o de la región.
5. Desarrollar en su comunidad académica alternativas para la implementación de procesos investigativos que redunden en avances de la ciencia, la tecnología, las artes, las humanidades en el contexto regional y nacional.

Artículo12. Funciones básicas. Son funciones de la Fundación Universitaria Católica del Sur –UNICATÓLICA DEL SUR, la investigación, la docencia, la extensión y el servicio.

CAPÍTULO V PATRIMONIO

Artículo13. Patrimonio. Además de los aportes del Fundador, el patrimonio de la Fundación Universitaria Católica del Sur –UNICATÓLICA DEL SUR estará conformado por los siguientes bienes y rentas:

1. Los aportes voluntarios aceptados por el Consejo Superior.
2. Transferencias de distintas entidades nacionales o internacionales que a cualquier título sean destinadas a la Institución.
3. Los bienes y rentas que de conformidad con la Constitución Política de Colombia y las leyes, reciba a cualquier título de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
4. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
5. El producto del rendimiento de sus bienes o de sus rentas.
6. Los recursos provenientes del crédito.
7. Los valores de los derechos pecuniarios que por razones académicas puede exigir.
8. Los recursos provenientes de convenio de cooperación técnica o financiera nacional o internacional o de tratados o convenios interinstitucionales o internacionales.
9. Otros ingresos o bienes que obtenga a cualquier título.

Artículo14. Donaciones. Los auxilios, legados, donaciones o herencias podrán ser aceptadas por la Fundación Universitaria Católica del Sur –UNICATÓLICA DEL SUR, siempre que su condición no contrarie ninguna de las disposiciones del Estatuto General.



Artículo15. Prohibición. El patrimonio de la Fundación Universitaria Católica del Sur – UNICATÓLICA DEL SUR no podrán ser destinados en todo o en parte a fines distintos a los autorizados por sus normas estatutarias, sin perjuicio de utilizar dicho patrimonio y sus rentas al logro de sus objetivos.

Artículo16. Régimen de administración. La administración del patrimonio de la Institución se realizará por las autoridades internas competentes, de conformidad con el presente estatuto y se sujetará al régimen legal de las instituciones de educación superior y al de las fundaciones.

CAPÍTULO VI ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA

Artículo17. Dirección y Gobierno. La dirección y gobierno de la Fundación Universitaria Católica del Sur -UNICATÓLICA DEL SUR corresponde al Consejo Superior, Consejo Directivo, Rector y Consejo Académico, de Investigación y Extensión.

CAPÍTULO VII CONSEJO SUPERIOR

Artículo18. Consejo Superior. El Consejo Superior es la primera autoridad de dirección y gobierno de la Fundación Universitaria Católica del Sur -UNICATÓLICA DEL SUR. Está integrado por cinco (5) representantes del Fundador, dentro de los cuales tiene asiento propio el Obispo y por el Rector con voz pero sin voto.

Artículo19. Prohibición. La calidad de Fundador y los derechos derivados de la misma son intransferibles.

Artículo20. Derechos. Los derechos del Fundador son:

1. Designar y revocar autónomamente a los representantes que integran el Consejo Superior, sin perjuicio del asiento propio que posee el Obispo.
2. Participar y decidir, por intermedio de sus representantes, en el cumplimiento de las funciones del Consejo Superior.

Artículo21. Deberes. Los deberes del Fundador y sus representantes son:

1. Cumplir con el Estatuto General, reglamentos y demás disposiciones de la Institución.
2. Cooperar en las actividades tendientes a lograr y preservar el objeto y misión de la Institución.



3. Guardar lealtad con la Institución.

Artículo 22. Funciones. El Consejo Superior tendrá las siguientes funciones:

1. Definir las políticas académicas, administrativas y la planeación de la Institución.
2. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
3. Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con la ley, el Estatuto General y las políticas institucionales.
4. Velar por la conservación del patrimonio de la Institución.
5. Ejercer control sobre la ejecución presupuestal de la Institución en cualquier tiempo.
6. Aprobar el Plan de Desarrollo de la Institución.
7. Aprobar en segunda instancia, el Proyecto Educativo Institucional (PEI).
8. Aprobar la creación y eliminación de sedes de la Institución.
9. Expedir y reformar el Estatuto General de la Institución cuando lo considere conveniente y estudiar las propuestas de reforma presentadas por el Consejo Directivo o el Rector.
10. Nombrar y remover al Rector de la Institución.
11. Nombrar y remover al Revisor Fiscal de la Institución.
12. Aprobar el informe académico, financiero y administrativo presentado por el Rector.
13. Aceptar o rechazar los auxilios, legados, herencias o donaciones a favor de la Institución.
14. Aprobar el presupuesto anual, sus modificaciones y adiciones que presente el Rector.
15. Establecer y supervisar el sistema de evaluación académico y administrativo de la Institución.
16. Examinar y aprobar los estados financieros de la Institución que presente el Rector.
17. Decretar por unanimidad la disolución y liquidación de la Institución conforme a las causales previstas en la ley y el Estatuto General.
18. Aprobar la contratación de empréstitos y la constitución de garantías cuando supere la cuantía establecida por el mismo Consejo Superior.
19. Establecer la cuantía máxima dentro de la cual el Rector puede celebrar negocios jurídicos sin la autorización del Consejo Superior.
20. Crear o eliminar dependencias.
21. Reglamentar el Estatuto General de la Institución.
22. Delegar sus funciones y asumirlas nuevamente, cuando lo considere conveniente.
23. Darse su propio reglamento.

Artículo 23. Presidencia. El Obispo de la Diócesis de Pasto será el Presidente del Consejo Superior. En caso de falta, la Presidencia será ejercida por quien este designe de entre los representantes del Fundador ante el Consejo Superior.



Artículo24. Secretario. El Secretario General de la Institución será el Secretario del Consejo Superior y en caso de ausencia será designado como Secretario Ad-Hoc alguno de sus miembros.

Artículo25. Reuniones. El Consejo Superior se reunirá ordinariamente en los meses de diciembre y junio de cada año y extraordinariamente a solicitud de su Presidente o del Revisor Fiscal.

Artículo26. Decisiones. El Consejo Superior adopta sus decisiones mediante acuerdos superiores.

Artículo27. Quórum. El quórum para deliberar y decidir será la mitad más uno de los integrantes.

CAPÍTULO VIII CONSEJO DIRECTIVO

Artículo28. Consejo Directivo. El Consejo Directivo es la segunda autoridad de dirección y gobierno de la Institución. Está integrado por:

1. El Rector.
2. Los vicerrectores.
3. Un representante de los directores de escuelas, elegido cada dos (2) años por los directores de las escuelas de la Institución.
4. El Director de Planeación y Desarrollo Institucional
5. Director de Gestión Administrativa
6. Un representante de los docentes, elegido cada dos (2) años por los docentes de la Institución.
7. Un representante de los estudiantes, elegido cada dos (2) años por los estudiantes de la Institución.
8. Un representante de los egresados, elegido cada dos (2) años por los egresados de la Institución.
9. Un miembro del sector productivo, elegido por el Consejo Superior para un período de tres (3) años.
10. Un miembro de las organizaciones sociales, elegido por el Consejo Superior para un período de tres (3) años.

Parágrafo 1. La elección de los representantes de los directores de escuela, docentes, estudiantes y egresados serán reglamentadas por el Rector.

Parágrafo 2. Los miembros del sector productivos y de organizaciones sociales deberán ser personas reconocidas por sus aportes en el desarrollo económico y social de la



Región, respectivamente.

Artículo29. Funciones. El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

1. Conocer la propuesta de Plan de Desarrollo y dar su opinión ante el Consejo Superior.
2. Conocer la propuesta de creación y eliminación de sedes y seccionales de la Institución y dar su opinión ante el Consejo Superior.
3. Proponer ante el Consejo Superior las reformas al Estatuto General que considere convenientes.
4. Conocer el informe académico, financiero y administrativo elaborado por el Rector y dar su opinión ante el Consejo Superior.
5. Conocer los estados financieros de la Institución y dar su opinión ante el Consejo Superior.
6. Aprobar en primera instancia, el Proyecto Educativo Institucional (PEI).
7. Aprobar la creación y eliminación de escuelas y demás dependencias académicas o administrativas.
8. Evaluar el desarrollo académico y administrativo de la Institución.
9. Autorizar las comisiones al exterior y las comisiones de estudios de acuerdo con los planes y las normas internas.
10. Aprobar el reglamento estudiantil, docente y de bienestar universitario o institucional.
11. Aprobar los convenios administrativos o académicos que pretenda celebrar el Rector.
12. Aprobar los valores de los derechos pecuniarios que por razones académicas pueda exigir la Institución.
13. Aprobar el calendario anual de actividades presentado por el Rector.
14. Asegurar el desarrollo de los procesos necesarios para la implementación de sistemas de aseguramiento de la calidad de la educación superior.
15. Determinar las políticas y programas de Pastoral para la comunidad educativa.
16. Delegar sus funciones y asumirlas nuevamente, cuando lo considere conveniente.
17. Las demás que le asigne el Consejo Superior
18. Darse su propio reglamentó.

Artículo30. Presidencia. El Rector será el Presidente del Consejo Directivo. En caso de falta, la Presidencia será ejercida por quien este designe de entre los integrantes de dicho consejo.

Artículo31. Reuniones. Se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente a solicitud de su Presidente o de cuatro (4) de sus miembros, quienes señalarán el respectivo orden del día.

Artículo32. Secretario. El Secretario General de la Institución será el Secretario del



Consejo Directivo y en caso de ausencia será designado como Secretario Ad-Hoc alguno de sus miembros.

Artículo33. Decisiones. El Consejo Directivo adopta sus decisiones mediante acuerdos directivos.

Artículo34. Quórum. El quórum para deliberar y decidir será la mitad más uno de los integrantes.

CAPÍTULO IX DEL RECTOR

Artículo35. Rector. El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de Institución, por lo tanto, es el responsable de la gestión administrativa, académica y financiera.

Artículo36. Designación y período. Designación y período. El Rector será designado por el Consejo Superior, de la terna que presente el Presidente del Consejo Superior, mediante un proceso de selección que garantice objetividad y transparencia, para una duración de cuatro (4) años

Artículo37. Requisitos. Para ser Rector se requiere:

1. Poseer título profesional Universitario y de maestría como mínimo.
2. Poseer experiencia general de diez (10) años.
3. Poseer experiencia específica de seis (6) años en cargos de dirección o gestión en el sector educativo.

Artículo38. Funciones. El Rector tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar el Plan de Desarrollo de la Institución, comunicarlo al Consejo Directivo y presentarlo para su aprobación al Consejo Superior.
2. Proponer al Consejo Superior la creación de sedes y presentar el respectivo estudio de viabilidad académica y financiera.
3. Proponer al Consejo Superior las modificaciones que estime convenientes en aras del mejoramiento institucional.
4. Elaborar trimestralmente el informe académico, financiero y administrativo, darlo a conocer al Consejo Directivo y presentarlo para su aprobación ante el Consejo Superior.
5. Elabora el presupuesto anual de la Institución, darlo a conocer al Consejo Directivo y presentarlo para su aprobación al Consejo Superior.
6. Dar a conocer las propuestas de modificación o adición del presupuesto de la



- Institución al Consejo Directivo y presentarlas para su aprobación al Consejo Superior.
7. Dar a conocer al Consejo Directivo los estados financieros de la Institución y presentarlos para su aprobación al Consejo Superior.
 8. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los Estatutos y reglamentos de la Institución, así como las decisiones de sus órganos.
 9. Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Institución e informar sobre el mismo a sus órganos.
 10. Liderar el proceso de planeación de la Institución.
 11. Suscribir convenios y contratos en representación de la Institución y ejecutar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, atendiendo las disposiciones legales, estatutarias y los reglamentos vigentes.
 12. Suscribir los contratos y convenios que comprometen el presupuesto de la Institución hasta la cuantía establecida por el Consejo Superior.
 13. Dirigir todo lo relacionado con la conservación y administración del patrimonio y rentas de la Institución.
 14. Proponer al Consejo Superior las reformas al Estatuto General que considere convenientes.
 15. Elaborar el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación en primera instancia y al Consejo Superior para su aprobación en segunda instancia.
 16. Proponer ante el Consejo Directivo las propuestas de modificación del Reglamento Estudiantil y Reglamento Docente.
 17. Coordinar las actividades administrativas, financieras, legales y de planeación de la Institución.
 18. Vincular y desvincular a los trabajadores de la Institución.
 19. Delegar las funciones que crea necesarias a los Vicerrectores y al Secretario General.
 20. Expedir el manual de funciones y procedimientos.
 21. Suscribir los diplomas y respectivas actas de grado.
 22. Adoptar con autoridad las decisiones necesarias para dar cumplimiento con la misión y los objetivos de la Institución, siempre y cuando no corresponda a otra autoridad.
 23. Las demás que señalen el Estatuto General y los Reglamentos, así como las que sean inherentes al cargo.

CAPÍTULO X DEL CONSEJO ACADÉMICO, DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN

Artículo 39. El Consejo Académico, de Investigación y extensión. El Consejo Académico, de Investigación y extensión es el máximo órgano académico y como tal, es el responsable de la calidad de la prestación del servicio público educativo de la



Institución y órgano consultivo en asuntos académicos. Estará integrado por:

1. El Rector.
2. Los vicerrectores.
3. Un representante de los directores de escuelas, elegido cada dos (2) años por los directores de las escuelas de la Institución.
4. El Director de Planeación y Desarrollo Institucional
5. Un representante de los docentes, elegido cada dos (2) años por los docentes de la Institución.
6. Un representante de los estudiantes, elegido cada dos (2) años por los estudiantes de la Institución.
7. Un representante de los egresados, elegido cada dos (2) años por los egresados de la Institución.
8. Un miembro del sector productivo, elegido por el Consejo Superior para un período de tres (3) años.
9. Un miembro de las organizaciones sociales, elegido por el Consejo Superior para un período de tres (3) años.

Parágrafo 1. La elección de los representantes de los directores de escuela, docentes, estudiantes y egresados serán reglamentadas por el Rector.

Parágrafo 2. Los miembros del sector productivos y de organizaciones sociales deberán ser personas reconocidas por sus aportes en el desarrollo económico y social de la Región, respectivamente.

Artículo 40. Presidencia. El Rector será el Presidente del Consejo Académico. En caso de falta, la Presidencia será ejercida por quien este designe de entre los integrantes de dicho consejo.

Artículo 41. Reuniones. Se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente a solicitud de su Presidente o de cuatro (4) de sus miembros, quienes señalarán el respectivo orden del día.

Artículo 42. Secretario. El Secretario General de la Institución será el Secretario del Consejo Académico, de investigación y Extensión. En caso de ausencia será designado como Secretario Ad-Hoc alguno de sus miembros.

Artículo 43. Decisiones. El Consejo Académico, de investigación y Extensión adopta sus decisiones mediante acuerdos académicos.

Artículo 44. Quórum. El quórum para deliberar y decidir será la mitad más uno de los integrantes.



Artículo45. Funciones. El Consejo Académico, de investigación y Extensión tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar el calendario académico de la Institución, propuesto por el Rector.
2. Aprobar los programas de autoevaluación propuesto por el Rector.
3. Velar por el cumplimiento de los reglamentos en lo que en lo académico se refieren.
4. Resolver las consultas de carácter académico que le formulen los órganos de la Institución y el Rector.
5. Aprobar el otorgamiento de títulos académicos previa la verificación del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.
6. Servir de órgano consultivo del Consejo Superior en todo lo relacionado con el Proyecto Educativo Institucional.
7. Conceptuar sobre distinciones académicas.
8. Reconocer los trabajos de producción académica docente.
9. Definir los requisitos de admisión de los estudiantes y otorgamiento de los respectivos títulos.
10. Aprobar la creación y eliminación de programas académicos.
11. Definir las políticas de selección, los mecanismos y procesos de evaluación docente.
12. Aprobar el Plan de Formación y Capacitación Docente.
13. Aprobar las solicitudes de reintegro y transferencia de estudiantes.
14. Decidir sobre las solicitudes de homologación.
15. Delegar las funciones que considere necesarias.
16. Darse su propio reglamento.
17. Las demás que le sean asignadas.

CAPÍTULO XI DE LAS VICERRECTORÍAS Y VICERRECTORES

Artículo46. Vicerrectorías. Las vicerrectorías son unidades académico administrativas responsables de la ejecución de las políticas y planes académicos, investigativos, administrativos, financieros y pastorales de la Institución, trazados por los órganos de dirección, gobierno y el Rector de la Institución. Tendrá las siguientes vicerrectorías:

1. Vicerrectoría Académica y de Investigación.
2. Vicerrectoría de Extensión.

Artículo47. Subordinación. Las Vicerrectorías actúan bajo la dirección inmediata del Rector y de forma coordinada entre estas y demás dependencias de la Institución.



Artículo48. Vicerrector. Las vicerrectorías serán dirigidas por un vicerrector, el cual tendrá las funciones establecidas en el Manual de Funciones expedido por el Rector de la Institución.

Parágrafo. El Consejo Superior podrá eliminar o crear nuevas vicerrectorías de acuerdo con las necesidades de la Institución.

Artículo49. Requisitos: Para ser Vicerrector se requiere:

1. Poseer título profesional Universitario y de especialización como mínimo.
2. Poseer experiencia general de ocho (8) años.
3. Poseer experiencia específica de cuatro (4) años en cargos de dirección o gestión en el sector educativo.

CAPÍTULO XII DE LAS ESCUELAS Y SUS DIRECTORES

Artículo50. Escuelas. Las escuelas son Unidades académicas, responsables de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión. Comprende y/o articulan uno o más programas académicos de una misma área del conocimiento.

Parágrafo. El Consejo Superior eliminará o creará las escuelas, de acuerdo con las necesidades de la Institución.

Artículo51. Subordinación. Las escuelas actúan bajo la dirección inmediata de la Vicerrectoría Académica y de Investigación y de forma coordinada con las demás dependencias de la Institución.

Artículo52. Director de escuela. Las escuelas serán dirigidas por un director de escuela, el cual tendrá las funciones establecidas en el Manual de Funciones expedido por el Rector de la Institución.

Artículo53. Requisitos: Para ser Director de Escuela se requiere:

4. Poseer título profesional Universitario y de especialización como mínimo.
5. Poseer experiencia general de seis (6) años.
6. Poseer experiencia específica de tres (3) años en cargos de dirección o gestión en el sector educativo.



CAPÍTULO XIII DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo54. Secretario General. La Institución tendrá un Secretario General, el cual debe reunir los siguientes requisitos:

1. Poseer título de abogado.
2. Experiencia general de seis (6) años.
3. Poseer experiencia de tres (3) años en cargos relacionados con el sector educativo.

Artículo55. Funciones. Son funciones del Secretario General:

1. Ser inmediato colaborador del Rector en el manejo de los asuntos administrativos, académicos y de servicios de la Institución.
2. Desempeñar la Secretaria del Consejo Superior, Consejo Directivo y Consejo Académico.
3. Acreditar mediante certificación, a los miembros de los órganos de la Institución.
4. Organizar, custodiar y dar fe de los archivos generales de la Institución.
5. Llevar los libros de actas y de acuerdos del Consejo Superior, Consejo Directivo, Consejo Académico y de las resoluciones del Rector.
6. Notificar en los términos legales y reglamentarios los actos que expidan los órganos de la Institución.
7. Firmar los documentos oficiales de la Institución, los diplomas y las actas que los acrediten.
8. Las demás que le sean asignadas.

CAPÍTULO XIV OTRAS DEPENDENCIAS

Artículo56. De la estructura administrativa. La estructura administrativa de la Fundación Universitaria Católica del Sur –UNICATÓLICA DEL SUR, contará con la siguientes dependencias, cuyo funcionamiento será reglamentado por el Rector:

1. Planeación y Desarrollo Institucional.
2. Gestión Administrativa, conformada por Gestión Humana y Gestión Financiera.

Artículo57. De la estructura académico administrativa. La estructura académico administrativa de la Fundación Universitaria Católica del Sur –UNICATÓLICA DEL SUR, contará con la siguientes dependencias, cuyo funcionamiento será reglamentado por el Rector:



1. Pastoral Universitaria, conformada por Bienestar Universitario.
2. Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, subordinada de Planeación y Desarrollo Institucional.

Artículo 58. De la estructura académica. La estructura académica de la Fundación Universitaria Católica del Sur –UNICATÓLICA DEL SUR, contará con la siguientes dependencias, cuyo funcionamiento será reglamentado por el Rector:

1. Centro de Investigaciones, Ciencia, Tecnología e Innovación, subordinada de la Vicerrectoría Académica y de Investigación.
2. Oficina de Proyectos Especiales, Proyección Social y Relaciones Internacionales, subordinada de la Vicerrectoría de Extensión.

CAPÍTULO XV

DEL RÉGIMEN DE INHABILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES

Artículo 59. Inhabilidades. Los integrantes de los órganos de la Institución, el Rector, los Vicerrectores, los directores y demás empleados de dirección o asesores, tendrán las siguientes inhabilidades:

1. Haber sido condenado por la comisión de hechos punibles.
2. Haber sido sancionado por falta grave contra la ética profesional.
3. Incurrir en conductas u omisiones contrarias al buen nombre u objetivos de la Institución.
4. Faltar a los deberes que imponen los reglamentos, el Estatuto General de la Institución, lo cual será calificado y definido por el Consejo Superior.

Artículo 60. Conflicto de intereses. No podrá vincularse ni estar vinculado a la Fundación Universitaria Católica del Sur –UNICATÓLICA DEL SUR, quien tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

CAPÍTULO XVI

DEL REVISOR FISCAL

Artículo 61. Revisor Fiscal. La Institución tendrá un Revisor Fiscal, con un período de dos (2) años, reelegible indefinidamente.

Artículo 62. Requisitos. Para ser Revisor Fiscal se requiere:



1. Poseer título profesional de contador público.
2. Poseer matrícula profesional vigente.
3. Poseer experiencia profesional de cuatro (4) años.
4. Reunir los requisitos exigidos por la ley para ser revisor fiscal de sociedades anónimas, las normas del Código de Comercio, la Ley 145 de 1960, la Ley 43 de 1990 y las demás disposiciones vigentes previstas sobre la materia.

Parágrafo. Al Revisor Fiscal le serán aplicables las leyes sobre las sociedades anónimas, las normas del Código de Comercio, la Ley 145 de 1960, la Ley 43 de 1990 y las demás disposiciones vigentes previstas sobre la materia.

Artículo 63. Funciones. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Mantener vigilancia permanente sobre el manejo de los bienes de la Institución.
2. Verificar que las operaciones financieras que realice la Institución se ajusten al presente Estatuto General, a la reglamentación que se expida y a las normas legales sobre la materia.
3. Informar oportunamente al Consejo Superior y al Rector sobre las anomalías financieras y económicas que advierta.
4. Procurar la conservación y aplicación debida de los bienes de la Institución.
5. Autorizar con su firma cualquier balance que se realice y rendir los informes correspondientes.
6. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la Institución.
7. Velar por que se conserven debidamente los comprobantes de las operaciones de la Institución, impartiendo las instrucciones necesarias para tal fin.
8. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Institución.
9. Cumplir con todas las obligaciones previstas en la ley y las demás que le sean asignadas.

Artículo 64. Remoción. El Revisor Fiscal podrá ser removido de su cargo por el Consejo Superior, cuando se compruebe falta grave en el desempeño de sus funciones, de conformidad con lo previsto por la ley y los reglamentos de la Institución.

CAPÍTULO XVII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 65. Causales. La Institución se disolverá en los siguientes casos:

1. Cuando se cancele su personería jurídica.



2. Cuando ocurra alguno de los hechos previstos en el Estatuto General para su disolución.
3. Cuando se entre en imposibilidad definitiva de cumplir el objeto para el cual fue creada.
4. Cuando transcurridos dos años contados a partir de la fecha del acto administrativo por medio del cual se otorgó la personería jurídica, la Institución no hubiere iniciado reglamentariamente sus actividades académicas.

Artículo 66. Decreto. La disolución será decretada por el Consejo Superior con el voto unánime de sus integrantes y una vez efectuada, se nombrará un liquidador que asumirá la administración de la Institución para efectos de su liquidación, acatando las normas legales de prelación de créditos para el pago de los pasivos.

Artículo 67. Remanentes. Una vez aprobada la liquidación de la Institución, el Consejo Superior señalará la institución o instituciones de educación superior a las cuales pasarían los bienes remanentes.

CAPÍTULO XVIII RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

Artículo 68. Participación de la comunidad universitaria. La comunidad universitaria participará en las deliberaciones y decisiones que tome la Institución, a través de sus representantes en los diferentes órganos de dirección y gobierno, sin perjuicio de las solicitudes, propuestas u observaciones que se realicen de manera individual o colectiva.

Artículo 69. Garantía de participación. Para la materialización de la participación democrática de la comunidad universitaria, los respectivos representantes deberán ser convocados o citados debidamente y con antelación a las distintas reuniones de los órganos de dirección y gobierno en donde tengan asiento.

CAPÍTULO XIX BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 70. Programas. La Institución debe adelantar programas de bienestar entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, sicoafectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo.

Artículo 71. Recursos. La Institución destinará por lo menos el dos por ciento (2%) de su presupuesto de funcionamiento para atender adecuadamente su propio bienestar universitario.



CAPÍTULO XX REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo72. Competencia. El Consejo Superior es el órgano competente para reformar los presentes estatutos.

Artículo73. Para deliberar y decidir la reforma de los estatutos se requiere como mínimo cuatro (4) de los integrantes del Concejo Superior.

Artículo74. Procedimiento. La reforma de los estatutos no tendrá un procedimiento especial.

CAPÍTULO XXI DISPOSICIONES FINALES

Artículo75. Personal Administrativo. La relación entre el personal administrativo y la Institución se regirá por las disposiciones legales aplicables vigentes.

Artículo76. Solución de controversias. Cuando surgieren controversias entre los integrantes del Consejo Superior en la interpretación del Estatuto General, se someterá a discusión y votación en sesión que para tal efecto se convoque.

Artículo77. Quórum y procedimiento. Las controversias entre los fundadores se resolverán por el Consejo Superior por decisión de cuatro (4) de sus integrantes, sin que se requiera un procedimiento especial para ello.

Artículo78. Mecanismos alternativos. En caso de no poderse dar solución a las controversias de conformidad con el artículo anterior, cualquier integrante del Consejo Superior podrá hacer uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley.

Artículo79. Vigencia. El presente Estatuto General rige a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo80. Transitorio. El Consejo Superior, conformado en el Acta de Constitución de la Fundación Universitaria Católica del Sur –UNICATÓLICA DEL SUR, tendrá la función de expedir los reglamentos necesarios para efectos de solicitar el reconocimiento de la personería jurídica de la Institución. Una vez se otorgue dicho reconocimiento se procederá a la conformación de las autoridades establecidas en el presente estatuto, quienes desempeñara las correspondientes funciones.



Fundación
Universitaria
Católica del Sur

Resolución No. 15596 del 23 de Septiembre de 2015
del Ministerio de Educación Nacional



+ ENRIQUE PRADO BOLAÑOS

+ ENRIQUE PRADO BOLAÑOS
Obispo y Representante Legal
Diócesis de Pasto
Representante Legal Provisional
UNICATOLICA DEL SUR
C.C. No. 17.128.026 de Bogotá



DORIS SARASTY RODRIGUEZ
C.C. No. 30.710.368 de Pasto
Integrante del Consejo Superior

DORIS SARASTY RODRIGUEZ
Integrante Secretaria Consejo Superior
UNICATOLICA DEL SUR
C.C. No. 30.710.368 de Pasto